

EXPEDIENTE: VI-00617-F-2026

CARATULA: L.C.I. C/ L.A.M. S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por contestado traslado por la Dra. Crespo. Tengase presente lo manifestado y la constancia de correo electrónico acompañada.-

Atento lo solicitado por la Sra. M.A.L. y atento la presentación efectuada a despacho, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de C.I.L., en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguientes medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER a M.S.J.B. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra C.I.L., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el denunciante o gritar delante de él, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarlo y/o controlarlo personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas);

2.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros de M.S.J.B. al Sr. C.I.L. y su vivienda sito c.B.S.N.4. de la ciudad de Viedma, o donde éste se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verlo en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.-

3.- ORDENAR a M.S.J.B. la restitución de pertenencias (campera del padre del denunciante) del Sr. C.I.L. en el plazo de 24 hs de notificado, la que deberá dejarlas en la Comisaría de la Familia de esta ciudad para ser devueltas a C.I.L..-

4.- La presente medida estará vigente hasta el día 03/08/2026 (art. 150 del CPF).-

5.- No obrando respuesta del oficio librado en fecha 13 de mayo de 2026 (según constancia acompañada), líbrese oficio reiteratorio al Servicio Social del Hospital Zatti, a los mismos fines y efectos que los ordenados en providencia del 29 de abril de 2026, ello haciéndose saber que deberá ser respondido en el plazo de cinco días y bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 369 y 370 con transcripción en el mismo de los mencionados artículos.-

Cumplase a cargo de parte.-

6.- Hacer saber a M.S.J.B. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenada por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía la encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarla y notificar a la sede penal a fin de ser imputada.-

7.- HACER SABER a M.S.J.B. que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza;

8.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima.-

9.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de este Poder Judicial en forma personal con habilitación de días y horas inhábiles. Cúmplase a cargo de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 5.-

10.- Regístrese, protocolícese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA